

13 de Enero 2026

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Bogotá

REF: ACCIÓN DE TUTELA – Protección de derechos fundamentales

Accionante: Indira Zalima Sguerra Castañeda

Accionados: Fiscalía General de la Nación – Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre

Asunto: Vulneración de derechos fundamentales dentro del Concurso de Méritos FGN 2024–2025

Yo, INDIRA ZALIMA SGUERRA CASTAÑEDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. _____, actuando en nombre propio, madre soltera y responsable económica de un hijo universitario de 19 años, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho de petición, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, confianza legítima y mínimo vital, con ocasión de las actuaciones surtidas dentro del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024–2025.

I. HECHOS

1. Me inscribí oportunamente al concurso de méritos para el cargo **Profesional Experto I-105-M-02-(1)** y, dentro del término establecido, cargué en la plataforma **SIDCA3** todas las certificaciones laborales exigidas, cumpliendo los requisitos previstos en el **Acuerdo 001 de 2025** y en la **Guía de Orientación para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP)**.
2. Entre los documentos aportados se encuentra la certificación laboral expedida por el **Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**, suscrita el **30 de abril de 2021** por la Jefe de Talento Humano, en la cual se certifica que laboré de manera continua entre el **1 de marzo de 2017 y el 31 de mayo de 2020**, desempeñando el cargo **Asesor Código 2210 Grado 01**, con funciones expresamente descritas, firma de la autoridad competente y mecanismo de verificación institucional.
3. Adicionalmente, es fundamental señalar que dicha certificación fue revisada desde la primera etapa del concurso, correspondiente a la Verificación de Requisitos Mínimos. En dicha fase, la experiencia fue validada y permitió acreditar el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo. Así se evidencia en la observación registrada en la plataforma, donde se indicó:
'Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación

necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia'. Esta anotación indica que la experiencia adicional aportada no era necesaria para habilitar mi participación, por cuanto ya se encontraban cumplidos los requisitos mínimos, razón por la cual dicha experiencia pasaba a ser relevante para la etapa de Valoración de Antecedentes. En ningún caso la observación consignó calificación negativa alguna, ni señaló invalidez, insuficiencia o incumplimiento de requisitos.

4. Lo anterior demuestra que la administración **reconoció inicialmente la validez del periodo certificado**, generando en mí una legítima confianza en que dicha experiencia cumplía los parámetros exigidos por la convocatoria. En consecuencia, su posterior invalidez total, **sin cambio normativo ni motivación suficiente**, resulta contraria a los principios de **confianza legítima, coherencia administrativa y debido proceso**.
5. Es importante precisar al despacho que, durante el tiempo certificado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, **tuve un proceso de ascenso interno**. No obstante, la certificación aportada acredita de manera expresa un **vínculo laboral continuo**, indicando cargo, funciones, fechas, autoridad competente y mecanismo de verificación, cumpliendo plenamente los requisitos exigidos en el Acuerdo 001 de 2025 y en la Guía VRMCP.
6. Ni en el Acuerdo ni en la Guía se establece como exigencia que las certificaciones deban discriminar cada ascenso o cada denominación interna cuando se certifica un solo periodo continuo, razón por la cual la invalidez total del documento por este motivo constituye la imposición de un **requisito inexistente**, vulnerando el principio de **legalidad estricta** que rige los concursos de mérito y mi derecho fundamental al **debido proceso administrativo**.
7. Aun en el evento hipotético de que se estimara necesaria mayor precisión, **lo procedente era requerir aclaración o complemento**, mas no desconocer en su integridad una experiencia laboral plenamente demostrada.
8. Pese a lo anterior, la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** decidió **invalidar en su totalidad** dicha certificación, argumentando que no era posible determinar los periodos en los que se ejercieron los cargos o las funciones certificadas, exigencia que **no se encuentra prevista** ni en el Acuerdo 001 de 2025 ni en la Guía VRMCP para los casos en que se certifica un cargo único y un periodo continuo.
9. De igual forma, aporté certificación laboral expedida por la **Fiscalía General de la Nación**, en la cual se acredita que laboré entre el **1 de junio de 2020 y el 26 de abril de 2021**, desempeñando de manera continua el cargo de **Profesional Especializado II**, sin interrupciones, sin simultaneidad con otros empleos y sin traslapes contractuales.
10. No obstante, al momento de la valoración, la Unión Temporal **fragmentó arbitrariamente dicho periodo**, reconociendo solo una parte como experiencia relacionada y clasificando el resto como experiencia profesional general, **sin explicar con claridad qué fechas fueron reconocidas, cuáles fueron excluidas, ni qué norma expresa habilitaba dicha fragmentación**.

11. Es relevante precisar que **no alcancé el tope máximo de experiencia relacionada**, conforme a la tabla de puntajes del concurso, por lo cual **cada mes de experiencia incide de manera directa y real en mi puntaje final y en mi permanencia dentro del proceso de selección**. En consecuencia, la fragmentación de mi experiencia no constituye un asunto formal, sino una decisión que **afecta sustancialmente mis derechos y mis expectativas legítimas dentro del concurso**.
12. Ante estas actuaciones, presenté **reclamación formal el 16 de noviembre de 2025**, solicitando la revisión de la invalidación de la certificación de Presidencia de la República y la explicación jurídica de la fragmentación aplicada a la experiencia certificada por la Fiscalía General de la Nación.
13. Sin embargo, la respuesta emitida por la Unión Temporal se limitó a reiterar conclusiones, **sin motivación suficiente, sin citar norma expresa aplicable y sin resolver de fondo las inconsistencias planteadas**, vulnerando así mi **derecho de petición** y profundizando la afectación a mi **derecho al debido proceso administrativo**.
14. La actuación de las entidades accionadas resulta además **internamente incoherente**, pues para fragmentar la experiencia certificada por la Fiscalía reconocen su existencia y validez, mientras que frente a la certificación expedida por la Presidencia de la República —que cumple los mismos requisitos formales y materiales— optan por invalidarla por completo, **sin un criterio uniforme, objetivo ni previsto en la normativa del concurso**, vulnerando mi derecho a la **igualdad** y el principio de **confianza legítima**.
15. Soy madre soltera, contratista y responsable del sostenimiento de un hijo universitario, por lo que las decisiones adoptadas dentro del concurso **afectan directamente mi mínimo vital, estabilidad económica y proyecto de vida**.
16. En los concursos de mérito rige el principio de **legalidad estricta, transparencia y objetividad**, conforme al cual la administración solo puede aplicar los requisitos y criterios expresamente previstos en la convocatoria, principio que fue desconocido al aplicarse exigencias inexistentes y criterios no reglados.
17. La presente acción de tutela cumple los requisitos de procedibilidad, en la medida en que las actuaciones cuestionadas se produjeron dentro del trámite del concurso de méritos y **no existe otro medio judicial idóneo y eficaz** para lograr la protección inmediata de mis derechos fundamentales, pues los mecanismos ordinarios no permiten una corrección oportuna de la valoración de la experiencia antes de que el proceso continúe y se consoliden situaciones jurídicas que harían nugatoria la protección. Adicionalmente, se configura un **perjuicio irremediable**, al incidir directamente las decisiones adoptadas en mi permanencia dentro del concurso, en mi puntaje, en mis posibilidades reales de acceso al cargo y en mi mínimo vital.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Debido proceso administrativo
- Derecho de petición
- Igualdad
- Acceso a cargos públicos en condiciones de mérito
- Confianza legítima
- Mínimo vital

III. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho judicial:

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho de petición, igualdad y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.
2. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre dejar sin efectos la decisión que invalidó la certificación laboral expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
3. Disponer una nueva valoración integral, objetiva y debidamente motivada de mi experiencia laboral y relacionada.
4. Ordenar que se reconozca como experiencia válida la totalidad del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2017 y el 31 de mayo de 2020, y como experiencia relacionada la totalidad del periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 26 de abril de 2021.
5. Ordenar la reliquidación del puntaje y la corrección correspondiente en la plataforma del concurso, conforme al Acuerdo 001 de 2025 y la Guía VRMCP.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

- Certificación laboral del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- Certificación laboral de la Fiscalía General de la Nación.
- Reclamación presentada el 16 de noviembre de 2025.
- Respuesta emitida por la Unión Temporal.
- Acuerdo 001 de 2025.
- Guía VRMCP.
- Copia de mi documento de identidad.

VI. NOTIFICACIONES

Correo electrónico: indi.sguerra@gmail.com

Atentamente,

INDIRA ZALIMA SGUERRA CASTAÑEDA
C.C.